



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS

### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión de Estudios Legislativos, fueron turnadas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, las iniciativas siguientes:

- **De Decreto mediante el cual se adicionan los párrafos 7 y 8, al Artículo 93, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;**

- **De Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en materia de la actividad de la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros.**

Promovidas por los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

En ese tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **I. Antecedentes**

Las iniciativas de mérito fueron debidamente recibidas y turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar las acciones legislativas que nos ocupan y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
**II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

**III. Objeto de las acciones legislativas**

Tienen como propósito realizar sendas reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, las cuales hacen referencia al derecho de los legisladores para retirar una iniciativa, así como a las tareas de la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros y los departamentos que la integran.

**IV. Análisis del contenido de las Iniciativas**

- **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan los párrafos 7 y 8, al Artículo 93, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**

En principio, los accionantes exponen que en nuestra entidad federativa, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, es el documento jurídico rector del Poder Legislativo que se encarga de establecer las normas de su organización interna, los preceptos para la integración de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, las disposiciones de comportamiento parlamentario y sanciones aplicables a su infracción, así como los procedimientos para el desahogo de las atribuciones que corresponden a este Poder Legislativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Señalan que en el orden federal, de acuerdo con el Sistema de Información Legislativa (SIL), el proceso legislativo, "Es el conjunto de actos y procedimientos legislativos, concatenados cronológicamente, para la formación de leyes, así como para reformar la Constitución y /as leyes secundarias", por lo que, en ese panorama, surge una acción que previo a la dictaminación de todo asunto, puede ser presentada y que se conoce como "Derecho de Retiro" o "Retiro de iniciativa".

Precisan que el retiro de una iniciativa puede atender a diversas causas, que motivan al o la legisladora a tomar esta determinación, en algunos casos, por tratarse de algo que ha dejado de ser trascendente para el derecho, que ya se ha materializado, o bien por así convenir a los interés del accionante.

En ese sentido, apuntan que en el caso concreto del Congreso del Estado de Tamaulipas, la ley organizacional no contempla el citado "Derecho de Retiro", por lo que se tiene a bien proponer la adición al artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de dotar de dicha potestad al legislador local.

Resaltan que el objeto de la presente iniciativa tiene como propósito cubrir la falta de acción que se presenta durante el proceso legislativo, en referencia a la Acción de Retiro, que tienen las y los legisladores.

Asimismo, destacan que de acuerdo a las diversas compilaciones, estudios y otros documentos académicos, coinciden en otorgarle la connotación de un derecho.

Continuando con lo anterior, manifiestan que en el panorama legislativo del orden federal y de conformidad con lo establecido en los reglamentos de las Cámaras de Diputados y Senadores, donde textualmente señalan lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*“ El derecho que tienen las y los legisladores autores de alguna iniciativa para retirar aquellas que hayan presentado, si así conviene a su interés, y toda vez que haya recibido trámite.*

*El Reglamento de Cámara de Diputados contempla que ese derecho se puede ejercer por el autor de la iniciativa (en caso de un proyecto signado por un grupo parlamentario será el coordinador de éste el que podrá retirarla) desde el momento de la admisión de ésta y hasta antes de que la comisión o comisiones a las que se haya sido turnada acuerden un dictamen o antes de que se tenga por precluida la facultad para dictaminarla*

*Para el caso de que el autor o autores de una iniciativa decidieran retirarla, el Reglamento del Senado de la República, dispone que, así como se tiene el derecho de presentarla, también se tiene el derecho de retirarla, pero si esta ha sido presentada por más de un legislador será necesario que la totalidad de los firmantes exterioricen su voluntad de retirarla; en caso contrario, solo se tomará nota de quienes retiren su firma.*

*El retiro de la iniciativa se comunica al Presidente de la Mesa antes de ser dictaminada, para que se informe al Pleno y a las comisiones que corresponda. Una vez que se dicta el turno a comisiones por parte del Presidente de la Mesa Directiva, la iniciativa materialmente se remite de manera inmediata a las comisiones correspondientes para su análisis y dictamen, si posterior a ello, el o los proponentes manifiestan su voluntad de retirar el proyecto de ley o decreto, la presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio, hace del conocimiento de las comisiones de dictamen la manifestación de voluntad del o de los senadores, por el cual se materializa la culminación del proceso legislativo para dicho asunto en cuestión, es decir, no basta con la manifestación de la voluntad por parte del legislador para retirar la iniciativa presentada, sino que es necesario que se informe al Pleno de ello y que a su vez, el Presidente de la Mesa Directiva comunique, de manera formal, la determinación de retiro del proyecto de ley o decreto a las comisiones dictaminadoras. ”*

- **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en materia de la actividad de la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Quienes promueven la iniciativa, exponen que por disposición constitucional de nuestro máximo ordenamiento normativo estatal, el Poder Legislativo recae en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a quien corresponde la expedición, reforma y derogación de Leyes y Decretos que regulan el Poder Público en la Entidad.

Indican que el Poder Legislativo es el órgano del Estado en el que recae la función legislativa, la cual consiste esencialmente en la creación de leyes, sin embargo como parte del quehacer parlamentario el Congreso del Estado desarrolla hacia su interior, diversas actividades materialmente administrativas que son inherentes a la gestión cotidiana de los recursos humanos, materiales y financieros, las cuales se consideran indispensables para encauzar de la mejor manera posible la actividad pública conferida a este Poder.

En ese contexto, señalan que las actividades antes descritas conciernen a los servicios administrativos y financieros del Congreso del Estado, cuya estructura y atribuciones están establecidas en la ley interna de este Congreso, y respecto a los cuales, después de revisar su conformación y funcionamiento, se estima necesario fortalecer su conformación mediante una reestructuración administrativa parcial de diversas áreas, con la finalidad de atender con mayor eficacia y eficiencia los requerimientos de la institución en éste ámbito.

Precisan que se propone sendas reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, las cuales hacen referencia a los servicios a cargo de la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros y los departamentos que la integran, circunscribiéndose la propuesta a lo textualmente señalado de la manera siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- *El Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales dejará de brindar servicios de almacén y lo relativo a la compra y adquisiciones de lo necesario para el mantenimiento del Congreso, cambiando su denominación para ser únicamente Servicios Generales, con la intención de optimizar las tareas del departamento reasignándole diversas funciones.*
- *Lo concerniente a los servicios de almacén y compras que se propone dejen de pertenecer al Departamento aludido con antelación, pasarán a formar parte directamente de la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros, constituyéndose como dos áreas que se denominarán Recursos Materiales y Adquisiciones, respectivamente, para mejorar el procedimiento y la práctica en el resguardo y obtenciones de los instrumentos necesarios para el buen funcionamiento de la labor pública.*
- *El Departamento de Biblioteca, el cual es un servicio conferido a la Unidad de Servicios Parlamentarios, dejará de estar adscrito a éste para pertenecer a la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros, toda vez que materialmente las funciones que realiza son meramente administrativas y no jurídicas.*
- *Por lo que hace a la tarea de Auditoría Interna adscrita a la Unidad de Contraloría Interna, en cuanto al "control del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso se considera atinente suprimir lo relativo al control, toda vez que un servicio de la Tesorería es la del control presupuesta!, existiendo una dualidad de funciones, por lo que éste compete por su naturaleza al Departamento aludido adscrito a la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros.*
- *Finalmente, la Unidad de Certificación y Capacitación dependiente de la Secretaría General, será adscrita como un área de la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros, toda vez que sus funciones no se relacionan con las establecidas directamente para la Secretaría General, sino que las mismas evidentemente son tareas administrativas para el mejoramiento del desempeño del personal legislativo.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Para entrar al análisis de las acciones legislativas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, coincidimos en separar los argumentos para cada una de ellas, en aras de propiciar un mejor entendimiento y postura de este órgano colegiado con respecto a las mismas, sin demérito de que ambas pueden dictaminarse de manera conjunta por vertir disposiciones de un mismo cuerpo legal.

En primera instancia, la acción legislativa que tiene por objeto adicionar los párrafos 7 y 8 al artículo 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de que los legisladores tengan el derecho de retirar una iniciativa de forma individual o por grupo parlamentario de ser el caso, busca otorgar la posibilidad a las y los legisladores de dar de baja un proyecto presentado por diversas razones que se estimen válidas y suficientes para dicha determinación.

Citamos a manera de ejemplo aquel proyecto de iniciativa donde con el transcurso de los días la reforma que se planteó haya quedado superada por otro proyecto, o los de un exhorto el cual se haya materializado el acto a los pocos días de su presentación, por lo que no tendría sentido mantener dichas acciones legislativas.

Además de lo anterior, estimamos que este derecho abona a la carga legislativa que se pueda generar, por lo que con la inclusión de esta figura se aligera el trabajo realizado por los servicios técnicos de este congreso, así también se hace frente al rezago legislativo que pueda llegar a alterar los trabajos y tareas parlamentarios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, dentro del marco normativo Constitucional, federal y local, en materia legislativa se prevé ya quiénes tienen el derecho de presentar una iniciativa.

Ahora bien, se estima oportuno destacar que, la iniciativa es un acto jurídico por el cual se da inicio al proceso legislativo, mismo que de acuerdo con el Sistema de Información Legislativa (SIL), se define como, “El conjunto de actos y procedimientos legislativos, concatenados cronológicamente, para la formación de leyes, así como para reformar la Constitución y las leyes secundarias”.

Aunado a lo anterior, a nivel federal, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, surge una acción previa a la dictaminación de todo asunto, que puede ser presentada y que se conoce como “Derecho de Retiro” o “Retiro de iniciativa”.

El derecho de retiro o retiro de iniciativa, consiste en el derecho que tienen las y los legisladores autores de alguna iniciativa para retirar aquellas que hayan presentado, si así conviene a sus intereses y toda vez que haya recibido trámite.

El Reglamento de la Cámara de Diputados menciona que en el caso de un proyecto signado por un Grupo Parlamentario será el coordinador de éste el que podrá retirarla, desde el momento de la admisión de ésta y hasta antes de que la comisión o comisiones a las que haya sido turnada acuerden un dictamen o antes de que se tenga por precluida la facultad para dictaminarla.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, el reglamento de la Cámara de Senadores refiere que los legisladores tienen el derecho de presentar iniciativas, así también el de retirarlas, pero si ésta ha sido presentada por más de un legislador será necesario que la totalidad de los firmantes exterioricen su voluntad de retirarla; en caso contrario, solo se tomará nota de quienes retiren su firma.

Además, el retiro de la iniciativa se comunica al Presidente de la Mesa antes de ser dictaminada, para que se informe al Pleno y a las Comisiones que corresponda.

Ahora bien, en segunda instancia, por lo que hace a las reformas, adiciones y derogaciones en materia de la actividad de la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros, es preciso señalar que una de las premisas de este Congreso del Estado de Tamaulipas es mejorar el funcionamiento y calidad de las tareas legislativas y administrativas.

Como se sabe el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, cuenta con diferentes unidades y departamentos, por lo que, con el fin de seguir fortaleciendo la organización interna de este Poder Legislativo se ha considerado realizar una reestructuración en diferentes áreas, y así contar con una mayor eficacia y eficiencia en sus tareas.

Dentro de dicha reestructuración se encuentra el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, modificándose su denominación para quedar únicamente como Servicios Generales, dejando así de brindar el servicio de almacén y lo relativo a la compra y adquisiciones de lo necesario para el mantenimiento del Congreso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo proponen que el servicio de almacén y compras pasen a formar parte directamente de la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros, constituyéndose de esta manera dos áreas que se denominarán Recursos Materiales, y Adquisiciones, teniendo por objeto la mejora y la práctica en el resguardo y obtención de los instrumentos para el buen funcionamiento de la labor pública, respectivamente.

Ahora bien, por cuanto hace al Departamento de Biblioteca la cual presta un servicio al público y hacia el interior de carácter administrativo en cuanto a la consulta, resguardo, y administración de libros, periódicos y revistas se propone pase a formar parte de la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros por así atender a su naturaleza.

En lo que respecta al departamento de la Auditoría Interna adscrita a la Unidad de Contraloría Interna, se considera atinente suprimir lo relativo al control en el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso, ya que existe una dualidad de funciones, toda vez que de acuerdo al artículo 63, inciso b), el departamento de Tesorería se encarga también del control presupuestal del Congreso del Estado de Tamaulipas, por lo que somos coincidentes con la parte promovente en que el departamento de Tesorería quede a cargo de esta área de la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por cuanto hace a la Unidad de Certificación y Capacitación, si bien es cierto que se encuentra adscrita a la Secretaría General, es menester mencionar que pasará a ser parte de la Unidad de Servicios Administrativos toda vez que las funciones de dicha unidad son meramente administrativas y se relacionan con las tareas de este ente del Poder Legislativo, lo cual hace viable que la misma se encuentre adscrita a la Unidad de referencia como un área más de su competencia

Por todo lo anterior, es evidente que dichas reformas buscan fortalecer la actividad administrativa y parlamentaria de este Congreso, tomando en consideración que ello le otorgará mayor eficacia a las labores administrativas, coadyuvando a tener una mejor funcionalidad en la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinada nuestra opinión con relación a estas acciones legislativas, quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos pertinente declarar su procedencia, por lo que proponemos a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 59, párrafo 2; 63, párrafo 1, incisos c), f) y g); y 66, párrafo 1, inciso a); se adicionan el inciso h) del párrafo 1 y un párrafo 4 al artículo 63, y los párrafos 7 y 8 al artículo 93; y se deroga el inciso g), del párrafo 1, del artículo 61; de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 59.**

1. Para...

2. El Congreso contará también con la Unidad de Género de los integrantes de sus servicios parlamentarios, administrativos y financieros, la cual dependerá de la Secretaría General.

**ARTÍCULO 61.**

1. La Unidad...

a) al f)...

g) Se deroga.

h) al k)...

2. y 3....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 63.**

1. La...

a) y b) ...

c) De Servicios Generales, que comprende los de: control del inventario de los bienes y su mantenimiento, así como los servicios que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de los mismos;

d) y e) ...

f) De Seguridad, que comprende los de: salvaguarda de la integridad física de las personas; vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; y supervisión de los accesos a las instalaciones del Congreso;

g) De Planeación Estratégica, que comprende los de: administración de los programas operativos, formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos; y

h) De Biblioteca, que comprende los de: resguardo, administración y actualización del acervo de libros, periódicos y revistas, videograbaciones e información parlamentaria en versiones impresas y/o electrónicas, así como la organización y promoción de eventos institucionales de carácter cultural para vincular y difundir entre la sociedad las actividades de la función legislativa.

2. y 3...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

4. La Unidad de Servicios Administrativos y Financieros contará con tres áreas de apoyo, para la atención de los servicios relativos a recursos materiales, que tendrá a cargo el almacén para el resguardo temporal de bienes de consumo interno; a adquisiciones, que estará a cargo del registro y actualización del padrón de proveedores, y de la compra de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del Congreso del Estado; así como con un área especializada en Certificación y Capacitación de los servidores públicos de los servicios parlamentarios y administrativos.

**ARTÍCULO 66.**

1. La...

a) De Auditoría Interna, y que comprende las de fiscalización y evaluación del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso; inspección y auditoría sobre el cumplimiento de normas y disposiciones en materia de contabilidad, contratación y pago de personal, obras y servicios, así como en lo relativo a adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes, activos y recursos materiales llevando un inventario actualizado; verificación del padrón de proveedores; supervisión de la integración y trámite de la cuenta pública; atención y seguimiento al plan de acciones correctivas inherentes a informes de auditoría o actividades de control, y supervisión del proceso de entrega recepción; y

b) De...

2. Para...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **ARTÍCULO 93.**

1. al 6...

7. El derecho de presentar una iniciativa conlleva también el de retirarla. Cuando la iniciativa haya sido suscrita por más de un legislador, se requiere que la totalidad de los firmantes manifiesten su voluntad de retirarla; en caso contrario, sólo se tomará nota de quienes retiran su firma.

8. El retiro de una iniciativa se comunica al Presidente de la mesa directiva antes de que sea dictaminada. De ello, se informa al Pleno y a las comisiones que corresponda para su baja de los asuntos pendientes de dictaminar.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTIN RAMOS SALINAS VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.